

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 2466

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	GERARDO DUARTE LEON
Demandado:	MARIA ESPERANZA CILMA PALECHOR y OTRA
Radicado:	190014003003-2022-00358-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por GERARDO DUARTE LEON contra MARIA ESPERANZA CHILMA PALECHOR y MARGOTH LOPEZ CHILMA, a fin de disponer lo que en derecho corresponda.

### CONSIDERACIONES

El doctor FABIAN ANDRES MARTINEZ DIAZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, allega un memorial al correo institucional del Juzgado el día 06/10/2023, mediante el cual acredita haber realizado la gestión de notificación de que trata el Art. 291 del C.G. del Proceso, acatando los requerimientos realizados por el Despacho, a las ejecutadas señoras MARIA ESPERANZA CHILMA PALECHOR y MARGOTH LOPEZ CHILMA a la dirección Carrera 5 # 11-10 del municipio de Popayán, por medio de la empresa de mensajería “472”, quien certifica que las citaciones para notificación fueron REHUSADAS pero entregadas bajo puerta en fecha 01/09/2023.

Por lo anterior, se tiene que, la gestión de notificación fue realizada de manera adecuada, conforme los parámetros señalados en el artículo 291 del C.G.P.

En tal sentido, como ninguna de las demandadas ha comparecido al Juzgado a notificarse del auto que libró mandamiento de pago de fecha 17/08/2022 dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de las citaciones. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a realizar la gestión de notificación por aviso a las demandadas MARIA ESPERANZA CHILMA PALECHOR y MARGOTH LOPEZ CHILMA, a la dirección Carrera 5 # 11-10 del municipio de Popayán, de conformidad con lo reglado en los Artículo 292 del C.G.P; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral

PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*